

## **CONSTANCIA SECRETARIAL: ENERO 26/2024**

Los demandados Juan Carlos Garzón y Yesica Martínez, fueron notificados de la orden de pago librada en su contra por conducta concluyente por intermedio de apoderada judicial. el 5 de diciembre /2023

Se le envió el link a la apoderada el día: 19 diciembre/2023.

Términos para pagar y excepcionar: 11,12,15,16,17,18,19,22,23,24, enero/2024

Venció el término legal los demandados guardo silencio.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.**

### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**RADICADO: 170014003003-2023-00671-00**

Magnolia Ocampo de Zuluaga, persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente a los señores Juan Carlos Garzón y Yesica Martínez, con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportadas en 4 letras de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma; sumas contenidas en el auto emitido el 9 de octubre /2023, donde se ordenó librar mandamiento de pago y la notificación a los demandados.

los demandados Juan Carlos Garzón y Yesica Martínez, fueron notificados por conducta concluyente y mediante apoderada judicial de la orden de pago librada en su contra el día 5 de diciembre /2023, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusieran excepciones, guardaron silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

## CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como los demandados Juan Carlos Garzón y Yesica Martínez, guardaron silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en el orden de pago librada el 9 de octubre/2023 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$293.457.60, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 09 de octubre /2023 dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por Magnolia Ocampo Zuluaga quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Juan Carlos Garzón y Yesica Martínez.

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$293.457.00.

**TERCERO:** CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

**CUARTO:** REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

**Notifíquese,**



**La Juez**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL<br/>MANIZALES - CALDAS<br/><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u><br/>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 011 del 26/01/2024</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS<br/>Secretaria</p> |
|---|

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569a42d0450d9c98d7513a34915a1a8291adc10f7f00b0c5489ed7c2a09ef44f**

Documento generado en 26/01/2024 03:39:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**